

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 000738 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SAÚL BENITEZ URREGO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE DABEIBA
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se advierte que en la presente demanda el señor SAÚL BENITEZ URREGO litiga en causa propia, observándose que en el escrito de la demanda realiza presentación personal como ciudadano, por tanto se requiere para que proceda de conformidad realizando dicha presentación personal como abogado.

Igualmente la parte demandante deberá aclarar en que calidad requiere que concurra al presente proceso el señor Tiberio Girón David, toda vez que para la figura de llamamiento en garantía debe existir una relación legal o contractual respecto del tercero del cual se exige la indemnización de conformidad con el artículo 57 del C.P.C.

Asimismo se observa que en el escrito de la demanda se hace alusión a la cuantía sin realizar una estimación razonada de ésta, por lo que se deberá proceder de conformidad, según lo preceptuado en el artículo 162 del CPACA.

Deberá allegarse constancia de la consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente de conformidad con la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto **se requiere a la parte demandante** para que allegue en medio magnético el escrito de la demanda y en medio físico copia de la demanda y sus anexos para el Ministerio Público, para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado.

Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH ALEXANDRA OSORNO SEPULVEDA
Secretaria